

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

14 JUL 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO MONTECARLO
DEMANDADO: KARLA JOHANA SALAS PATIÑO y EYSEN
HOBER SANTA PARDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00676

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de las cuales fueron recorridas por el apoderado de la DEMANDANTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 del C. G. del P., Dispone:

Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y en el traslado de la contestación de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el Interrogatorio de parte de los demandados KARLA JOHANA SALAS PATIÑO y EYSEN HOBER SANTA PARDO.

Señálese la hora de las 9:00 AM del día 23 del mes de julio de 2020, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil **suyo y de sus apoderados (de ser el caso)**, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia,

ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijad a las 8:00 A. M.-
Hoy- 15 JUL 2020
Mónica González Ramírez


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 14 JUL 2020

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS: OLGA LUCIA RICO DE LA PEÑA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00139

En atención a la constancia secretarial que precede y vencido como se encuentra el traslado de las excepciones, las cuales fueron recorridas por el DEMANDANTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 del C. G. del P., Dispone decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE DE LA PARTE DEMANDADA

DE LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE

PRUEBA GRAFOLÓGICA

Se decreta prueba grafológica, a fin de determinar:

- La antigüedad de las tintas utilizadas en el llenado de la fecha de creación del título, así como las firmas de las personas que intervinieron en él.

Colofón a lo anterior y conforme a lo establecido en el art. 227 del C. G. del P., la prueba deberá ser aportada por la parte EJECUTADA, para lo cual se le otorga un término de 20 días. Se autoriza al perito el acceso al título valor pagare No. 1 de 2018, dentro de las instalaciones del despacho para efectos de su experticia, previa solicitud de la cita respectiva.

TESTIMONIAL

SE DECRETA EL TESTIMONIO DEL SEÑOR RAFAEL ALCALÁ BARRETO

Como consecuencia de lo anterior el despacho señala la hora de las 9:00 AM del día 27 del mes de agosto de 2020, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

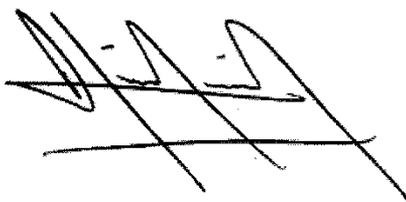
Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados (de ser el caso), del perito experto y de los testigos decretados, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurren a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha audiencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijad a las 8:00 A. M.-
Hoy- 11 5 JUL 2020
Mocerlin Contrado Rumie
Secretario